

RV: RDO.: 002-2022-00338-00: EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/12/2022 13:33

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

002-2022-00338-excep-merito-f.pdf;

MEMORIAL 2022-00338



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

 (4) 232 83 90

 [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** John Jairo Orozco <jjorozcot@gmail.com>

**Enviado:** martes, 6 de diciembre de 2022 13:25

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RDO.: 002-2022-00338-00: EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

Respetuoso saludo. Su ss.: El mandatario judicial.

**SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO FAMILIA CIRCUITO ORALIDAD.  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.  
E. S. D.**

**RDO.: 2022-00338-00.  
REF.: EJECUTIVO SINGULAR-POR ALIMENTOS-  
DTE.: SEBASTIÁN ORTIZ RAMOS.  
DDO.: ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS.  
SUB.: EXCEPCIÓN DE MÉRITO'**

**JOHN J. OROZCO TORRES**, abogado en ejercicio, **TP.32.234 del C. S. de la J., CC.3.616.412**, obrando en calidad de **MANDATARIO JUDICIAL** de la **PARTE DEMANDADA**, frente al mandamiento de pago proferido por el Despacho, respetuosamente, formulo la siguiente excepción de mérito:

**'INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES-RECÍPROCAS-DE LA PARTE DEMANDANTE'.**

**1º. Audiencia de conciliación: Patria Potestad: Obligaciones recíprocas.**

El documento público, 'Acta de audiencia de conciliación respecto a revisión del acta de conciliación por fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidados personales y regulación de visitas celebrada el día 21 de febrero de 2019 en el Centro Zonal Noroccidental dando cumplimiento a la Ley 1098 de 2006 y Ley 1878 de 2018', suscrita el 18/01/2022 ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-I.C.B.F.-DEFENSORÍA DE FAMILIA PARA ASUNTOS CONCILIABLES—Centro Zonal Integral Noroccidental, de Medellín, Ant.**, regula obligaciones recíprocas de los padres en ejercicio de la patria potestad sobre su hija menor **GABRIELA**.

**2º. Proceso verbal: Revisión custodia y cuidados personales y otros.**

El **JUZGADO CUARTO FAMILIA CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANT.**, radicó bajo el **Nº2022-00589-00**, el proceso **DECLARATIVO VERBAL-REVISIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y OTROS-**, incoado por **ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS** frente a **SEBASTIÁN ORTIZ RAMOS**, proceso que, por competencia, se remitió a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA, ANT.**, (R).

**3º. Supuestos fácticos del proceso verbal: Fundamentos fácticos de la excepción de mérito.**

Los supuestos fácticos de la demanda declarativa verbal **constituyen los fundamentos fácticos** de la presente excepción de mérito y, por ello, se transcriben, textualmente, así:

"(...) --- I. SUPUESTOS FÁCTICOS.

**1º. LA FAMILIA ORTIZ RAMOS-WILCHES CORTÉS: NUPCIAS, PROLE.**

- o **Nupcias canónicas: Contrato solemne: Inscripción.**

Por el rito Católico en el Templo Parroquial '**LA PORCINCULO**', Arquidiócesis de Bogotá, D. C., el cuatro de julio de dos mil diez (04/07/2010) en el Municipio de Bogotá, D. C., Cund., contrajeron **matrimonio canónico: SEBASTIAN ORTIZ RAMOS** y **ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS**, **CC.1.032.397.519** y **1.014.198.943**. **Contrato solemne** inscrito en **SERIAL y/o INDICATIVO Nº05132651** Libro del Registro de Matrimonios, de Notaría Cincuenta y Una (51ª) del Círculo Notarial de Bogotá, D. C., Cund.

- o **Descendientes: Hijos, naturaleza.**

En la vigencia del vínculo canónico, **como única hija legítima**, se procrea a **GABRIELA ORTIZ WILCHES**, nacida el veintiséis de septiembre dos mil once (26/09/2011), en Municipio de Medellín, Ant., inscrito en **INDICATIVO Nº51240666, NUIP.1023642188** de Notaría Veintisiete (27ª) Círculo Notarial de Medellín, Antioquia.

**2º. DE LA PATRIA POTESTAD: EJERCICIO: AUDIENCIAS: REGULACIONES.**

- **Defensoría de Familia: Centro de Asuntos Conciliables.**

Ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-I.C.B.F.-DEFENSORÍA DE FAMILIA PARA ASUNTOS CONCILIABLES—Centro Zonal Integral Noroccidental, de Medellín, Ant.**, los derechos y obligaciones que emanan del ejercicio de la patria potestad sobre la menor, **han sido objeto de regulación por los padres**, en las siguientes audiencias, haciendo énfasis respecto a la '**custodia y cuidados personales**', así:

1. **Fecha:** 21/02/2019; **Radicado SIM** 10851253.  
**PROCESO:** Fijación de cuota de alimentos y visitas y custodia.  
**ACUERDOS:** Custodia y cuidados personales ejercidos por ambos padres.

INF.: JZDO. SEGUNDO FAMILIA CTO.-ORALIDAD, MEDELLÍN, ANT.  
 REF.: EJECUTIVO SINGULAR-POR ALIMENTOS-Rdo.2022-00338-00.  
 DTE.: SEBASTIAN ORTIZ RAMOS.  
 DDO.: ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS.  
 SUB.: EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

**OROZ&NEGOCIOS. ÁREA JURÍDICA.**  
**JUAN J. OROZCO TORRES, ABOGADO U.P.B.**  
 E-mail: [jjorozcot@gmail.com](mailto:jjorozcot@gmail.com) Móvil 3174165777.  
 E-mail: [orozjuanas@hotmail.com](mailto:orozjuanas@hotmail.com)

2. **Fecha:** 18/01/2022: Radicado SIM 1762871025.  
**PROCESO:** Acta de audiencia de conciliación respecto a revisión del acta de conciliación por fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidados personales y regulación de visitas celebrada el día 21 de febrero de 2019 en el Centro Zonal Noroccidental dando cumplimiento a la Ley 1098 de 2006 y Ley 1878 de 2018.
- ACUERDOS:** ‘(...) -- CUSTODIA COMPARTIDA Y CUIDADOS PERSONALES PROVISIONALES. -- Los progenitores acuerdan que la custodia será compartida y los cuidados personales de **GABRIELA ORTIZ WILCHES** continuaran en cabeza del progenitor.
- **RÉGIMEN DE VISITAS PROVISIONALES:** El progenitor compartirá con su hija un (1) fin de semana cada quince (15) días, de sábado a domingo o hasta el día lunes si es festivo, debiendo recogerla en la residencia de la progenitora a las 15:00 horas y debiendo entregarla el día domingo o si es lunes festivo, a las 17:00 horas, pudiendo dormir en la residencia de éste. Las vacaciones serán compartidas entre los progenitores con quienes podrá pasar la mitad tiempo. También, la menor, compartirá con sus padres en las fechas especiales y en las festividades navideñas. -- (...)’.
3. **Fecha:** 25/07/2022: Radicado SIM 1763006751.  
**PROCESO:** Acta de audiencia de conciliación fallida de revisión de cuidados personales, visitas y alimentos a favor de **GABRIELA ORTIZ WILCHES** dando cumplimiento a la Ley 1089 de 2006 y Ley 1878 de 2018.

“(…) -- A la diligencia se hace presente la señora **ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.014.198.943, domiciliada en la calle 79C SUR #55c-207, apto.207 Unidad Ceiba Azul, Municipio de La Estrella (Antioquia), de estado civil casada, ocupación Asesora Inmobiliaria, con una hija menor de edad y en estado de gestación de 17 semanas y en calidad de madre de la menor **GABRIELA ORTIZ WILCHES**

-- De otro lado se hace presente la **Dra. CAROLINA GUZMAN GARCIA**, identificada con **TP.244447 del CSJ**. Apoderada del señor **SEBASTIAN ORTIZ RAMOS**, padre de la menor en mención, quien presenta documento con representación para conciliar judicialmente y con presentación otorgada en Notaria 31 de Medellín y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia.

-- Se allega al despacho dos actas de conciliación realizadas en este mismo centro zonal fechadas 21 de febrero de 2019 y 18 de enero de 2022. En la última de ellas se evidencia que los cuidados personales estarían desde dicha fecha bajo el ejercicio del padre y se fijaron visitas y cuota alimentaria para la madre.

-- En atención a que no existen nuevos acuerdos entre las partes y presuntamente no existe total cumplimiento de los acuerdos previos entre las partes, este Despacho emite las respectivas recomendaciones y orientaciones legales y esta audiencia se declara FALLIDA.

-- No siendo más el objeto de la presente diligencia, se termina, expidiéndose copia original a los padres, **advirtiéndoseles con que esta diligencia se agota el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de familia.** -- (...)’

### 3°. DE LOS CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS: CAUSAS DE REVISIÓN: ALIMENTOS.

- **De los cuidados personales: La abuela materna de la menor.**

La modificación del régimen de cuidados personales y de vistas provisionales, acordados en audiencia de conciliación fechada el 18/01/2022, es la causa de la revisión deprecada en esta demanda, pues, celebrada ésta, *la menor viene en franca discordia con su padre*, cruzando múltiples mensajes, WhatsApp, con su madre en los que da cuenta de los temores que le genera la estadía personal con él, reiterado que sólo con ella se siente protegida y segura e insistiendo que le de abrigo y cobijo, informándole que en todo momento posible, siempre busca refugiarse en la residencia de la abuela materna, señora **SUNAY CORTÉS DE WILCHES**, como es de amplio conocimiento por los miembros del núcleo familiar.

- **El padre: Cuidados personales: Los alimentos.**

Razón más que suficiente para la madre abstenerse a suministrar la cuota alimentaria conciliada en esta audiencia, ya que, *en la realidad*, es la abuela materna quien está atenta, día y noche, a los cuidados de la nieta, recibiendo de **ASTRID VIVIANA**, todo lo necesario para su manutención y subsistencia, frente al descuido del padre que le resulta imposible el cuidado de su hija, *por estar viajando, contantemente*, en razón de su trabajo, amén de no poder brindar un ambiente seguro, familiar y de confianza para su integral desarrollo como persona.

### 4°. PETICIÓN DE REVISIÓN: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN FALLIDA: CAUSA.

- **Petición de revisión de audiencia pública de conciliación.**

Estos hechos obligan a la progenitora a solicitar necesaria revisión de la audiencia pública de conciliación, celebrada el 18/01/2022, pretendiendo modificar el régimen de cuidados personales y visitas, en la idea de estar al cuidado directo de su hija, propendiendo, no sólo, por su bienestar y desarrollo integral, sino también, en atención a los urgentes llamados de ésta *que le pide protección y abrigo*, en todo sentido; deberes ineludibles de madre.

INF.: JZDO. SEGUNDO FAMILIA CTO.-ORALIDAD, MEDELLÍN, ANT.  
 REF.: EJECUTIVO SINGULAR-POR ALIMENTOS-Rdo.2022-00338-00.  
 DTE.: SEBASTIAN ORTIZ RAMOS.  
 DDO.: ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS.  
 SUB.: EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

**OROZ&NEGOCIOS. ÁREA JURÍDICA.**  
**JUAN J. OROZCO TORRES, ABOGADO U.P.B.**  
 E-mail: [jjorozcot@gmail.com](mailto:jjorozcot@gmail.com) Móvil 3174165777.  
 E-mail: [orozjuanas@hotmail.com](mailto:orozjuanas@hotmail.com)

o **Audiencia pública de conciliación fallida: Causas.**

La audiencia pública de revisión, señalada a petición de la madre, *declarada fallida* "(...) --- En atención a que no existen nuevos acuerdos entre las parte y presuntamente no existe total cumplimiento de los acuerdos previos entre las partes --- (...)", según consta en el acta, en rigor jurídico, *debió serlo*, por inasistencia del convocado quien la elude designando mandatario con facultad para conciliar, improcedente para el acto, dada la naturaleza *intuitu personae* de la relación parental que exigía su presencia, *actitud indicativa* de la franca desidia frente a los deberes de la patria potestad y de la imposibilidad de ejercer los cuidados personales de a menor; aspecto no reparado por el funcionario quien, en protección de los derechos del menor, *debió instar a lo presencial de las partes pues el objeto de la conciliación no se agotó*, fijando, por ende, nueva hora y fecha para su celebración.

5°. **LEGITIMACIÓN EN CAUSA, INTERÉS PARA OBRAR.**

La madre, en tal calidad *está legitimada en causa, por activa*, para pretender la revisión del régimen de cuidados personales y de visitas conciliado, habida la evidencia que fluye de los hechos que así lo amerita y a los principios que inspiran la legislación de Infancia y Adolescencia cuales son la '**LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES**', entendiéndose que (a) Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante, siendo éstos, todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para su desarrollo integral. --- (...)"

4°. **Cuentas del colegio de GABRIELA: Año 2022: Obligación del padre.**

La menor **GABRIELA ORTIZ WILCHES**, estudia en el '**COLEGIO FERRINI BILINGÜE**', institución educativa que expide informe de '**ESTADO DE CUENTA FECHA: 22-11-2022 AÑO 2022**', revelando que durante todo este período académico del año 2022, el responsable del pago de estos conceptos no lo hizo, esto es, se halla en mora; obligación que corresponde al padre.

➤ **MEDIOS PROBATORIOS.**

Sírvase recibir en su valor los que se aportan con este libelo y decretar la práctica de los siguientes:

o **DECLARACIÓN DE PARTE.**

En audiencia pública la parte demandante deberá absolver interrogatorio de parte.

o **DOCUMENTOS.**

✓ **PÚBLICOS.**

- Auto que rechaza demanda verbal proferido por el JUZGADO CUARTO FAMILIA CIRCUITO ORALIDAD-MEDELLÍN, ANT., Rd.2022-00589-00.

✓ **PRIVADOS.**

- Estado de cuenta año 2022 expedido por 'COLEGIO FERRINI BILINGÜE', de Medellín, Ant.
- Demanda declarativa verbal incoada por ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS frente a SEBASTIÁN ORTIZ RAMOS, con sus anexos.

o **OFICIOS-INFORMES.**

- A los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA, ANT., para que se sirvan certificar y/o informa radicación y estado del PROCESO VERBAL incoada por ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS frente a SEBASTIÁN ORTIZ RAMOS, remitido por el JUZGADO CUARTO FAMILIA CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANT.

**Del Señor Juez, atentamente,**



**JOHN J. OROZCO TORRES.**  
**T.P.32.234 del C. S. de la J., CC.3.616.412.**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO</b>	2249
<b>PROCESO</b>	REVISION CUSTODIA – VISITAS Y ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	ASTRID VIVIANA WILCHES CORTES en representación de la menor de edad G.O.W.
<b>DEMANDADO</b>	SEBASTIÁN ORTIZ RAMOS
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2022 00589 00
<b>PROVIDENCIA</b>	RECHAZA - REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de REVISIÓN DE CUSTODIA – VISITAS Y ALIMENTOS impetrada por la señora ASTRID VIVIANA WILCHES CORTES en representación de la menor de edad G.O.W., en contra del señor SEBASTIÁN ORTIZ RAMOS y del estudio de la misma se evidenció que este despacho no es el competente, por lo que se procederá decidir previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Con el escrito de demanda se observa claramente que la parte demandante es la menor de edad G.O.W, con NUIP 1.023.642.188, representada legalmente por su madre ASTRID VIVIANA WILCHES CORTES, y que ambas residen en el Municipio de la Estrella, conforme con la dirección anunciada para efectos de notificación, siendo esta la calle 70 C Sur No. 55 C-207, Ato. 207, “Unidad Ceiba Azul, en el municipio de La Estrella, Antioquia.

El Código General del Proceso ha previsto las normas de competencia para el conocimiento de los procesos contenciosos, y en el artículo 28, en su ordinal 2 inciso 2 ha contemplado que:

*“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, **investigación o impugnación de la paternidad o maternidad**, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...**”.* (Negrillas fuera de texto).

Así mismo, el numeral 6 del artículo 17 ibídem, señala la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia:

*“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”*

Siendo la competencia uno de los límites de la jurisdicción, determinando ella a cuál funcionario del país le corresponde adelantar determinado asunto, de acuerdo a las reglas de competencia territorial, los procesos en los que actúe el menor como demandante o demandado, tiene competencia privativa el juez que corresponda a su domicilio.

Conforme a los anterior, este despacho carece de competencia para conocer de este asunto, así las cosas, se procede a darle aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 que establece: “...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”. Por lo tanto, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión para reparto entre los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, para que se asuma su conocimiento, a través de la Oficina Judicial respectiva.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de REVISIÓN DE CUSTODIA – VISITAS Y ALIMENTOS impetrada por la señora ASTRID VIVIANA WILCHES CORTES en representación de la menor de edad G.O.W, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ENVIAR esté trámite para que sea repartido entre los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

**TERCERO:** CANCELAR el registro de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758019ab18273d2129fba80b4b229d4d7acdbe5805179c023f98d3eedea1cde2**

Documento generado en 28/10/2022 04:27:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
SECCIONAL ANTIOQUIA.

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: JUZGADO DE FAMILIA CIRCUITO ORALIDAD, MEDELLÍN, ANT. ®.

Grupo/Clase de proceso:  DECLARATIVO VERBAL.

*-REVISIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE RÉGIMEN  
CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS-*

Nº. cuadernos:

Folio (s) original (es):

Traslado (s):

Total (s) folio (s):

DEMANDANTE (S)

Nombre (s)	1º Apellido	2º Apellido	Nº C.C. o Nit
ASTRID VIVIANA	WILCHES	CORTÉS.	CC.1.014.198.943.

APODERADO (S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nº C.C. / T.P. No
JOHN J.	OROZCO	TORRES.	TP.32.234 C.S.J.

DEMANDADO (s) CAUSANTE (s)

Nombre (s)	1º Apellido	2º Apellido	Nº C.C. o Nit.
SEBASTIAN	ORTIZ	RAMOS.	CC.1.032.397.519.

ADEPODERADO (S)

.....

ANEXOS.

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO.

'EDIFICIO DE LA JUSTICIA-JOSÉ FELIX DE RESTREPO-'  
'CENTRO ADMINISTRATIVO ALPUJARRA-JOSÉ MARÍA CÓRDOBA-'  
MUNICIPIO DE MEDELLÍN.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**SEÑOR  
JUEZ DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD ®.  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.  
E. S. D.**

## I. POSTULACIÓN, PARTES, ACCIÓN.

**JOHN J. OROZCO TORRES**, abogado en ejercicio, T.P.32.234 del C. S. de la J., identificado con CC.3.616.412, actuando en calidad de **MANDATARIO JUDICIAL** de la señora **ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS**, mayor, identificada con CC.1.014.198.943, domiciliada en el Municipio de La Estrella, Ant., quien obra en causa y nombre propios y en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de su hija menor **GABRIELA ORTIZ WILCHES**, según **PODER ESPECIAL**, conferido, respetuosamente, presento **DEMANDA VERBAL SUMARIA-REVISIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA-**, conciliados en audiencia celebrada el 18/01/2022, en **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-I.C.B.F.-Defensoría Familia para Asuntos Conciliables–Centro Zonal Integral Noroccidental-**, Rdo. SIM 1762871025, para que, previo el trámite del Capítulo I, Título II, Sección 1ª, Libro 3º del C. G. del P., en armonía con lo normado en Leyes 1098/2006 y 1878/2018, con citación y **AUDIENCIA** del señor **SEBASTIAN ORTIZ RAMOS**, mayor, identificado CC.1.032.397.519, domiciliado en el Municipio de Medellín, Antioquia, a quien señalo en calidad de **PORTE DEMANDADA**, por el Despacho, se profieran las siguientes o idénticas:

## II. DECLARACIONES Y CONDENAS.

- Que **se decrete que la custodia**, será compartida por ambos padres y **los cuidados personales provisionales** de la menor, estén en cabeza de la madre **ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS**.
- Que **se decrete el régimen de las visitas provisionales**, de la siguiente forma: “*El progenitor compartirá con su hija un (1) fin de semana cada quince (15) días, de sábado a domingo o hasta el día lunes si es festivo, debiendo recogerla en la residencia de la progenitora a las 15:00 horas y debiendo entregarla el día domingo o si es lunes festivo, a las 17:00 horas, pudiendo dormir en la residencia de éste. Las vacaciones serán compartidas entre los progenitores con quienes podrá pasar la mitad tiempo. También, la menor, compartirá con sus padres en las fechas especiales y en las festividades navideñas*”.
- Que **se decrete que la cuota alimentaria, gastos de educación y vestuario**, se conserven en la forma y modo en que fueron conciliados en la audiencia pública objeto de revisión.
- Que **se condene en costas procesales**, en caso de oposición.

*El petitum* de la demanda declarativa verbal tiene fundamento en los siguientes:

## III. SUPUESTOS FÁCTICOS.

### 1º. LA FAMILIA ORTIZ RAMOS-WILCHES CORTÉS: NUPCIAS, PROLE.

- **Nupcias canónicas: Contrato solemne: Inscripción.**

Por el rito Católico en el Templo Parroquial ‘**LA PORCINCUCOLA**’, Arquidiócesis de Bogotá, D. C., el cuatro de julio de dos mil diez (04/07/2010) en el Municipio de Bogotá, D. C., Cund., contrajeron **matrimonio canónico: SEBASTIAN ORTIZ RAMOS y ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS**, CC.1.032.397.519 y 1.014.198.943. **Contrato solemne** inscrito en **SERIAL y/o INDICATIVO N°05132651 Libro del Registro de Matrimonios**, de Notaría Cincuenta y Una (51ª) del Círculo Notarial de Bogotá, D. C., Cund.

- **Descendientes: Hijos, naturaleza.**

En la vigencia del vínculo canónico, **como única hija legítima**, se procrea a **GABRIELA ORTIZ WILCHES**, nacida el veintiséis de septiembre dos mil once (26/09/2011), en Municipio de Medellín, Ant., inscrito en **INDICATIVO N°51240666, NUIP.1023642188** de Notaría Veintisiete (27ª) Círculo Notarial de Medellín, Antioquia.

### 2º. DE LA PATRIA POTESTAD: EJERCICIO: AUDIENCIAS: REGULACIONES.

- **Defensoría de Familia: Centro de Asuntos Conciliables.**

Ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-I.C.B.F.-DEFENSORÍA DE FAMILIA PARA ASUNTOS CONCILIABLES–Centro Zonal Integral Noroccidental**, de Medellín, Ant., los derechos y obligaciones que emanan del ejercicio de la patria potestad sobre la menor, **han sido objeto de regulación por los padres**, en las siguientes audiencias, haciendo énfasis respecto a la ‘**custodia y cuidados personales**’, así:

INF.: JUZGADO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN, ANT. ®  
 REF.: VERBAL-REVISIÓN CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y OTROS-  
 DTE.: ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS.  
 DDO.: SEBASTIAN ORTIZ RAMOS.

**OROZ&NEGOCIOS. ÁREA JURÍDICA.**  
**JUAN J. OROZCO TORRES, ABOGADO U.P.B.**  
 E-mail: [jjorozcot@gmail.com](mailto:jjorozcot@gmail.com) Móvil 3174165777.  
 E-mail: [orozjuanas@hotmail.com](mailto:orozjuanas@hotmail.com)

1. **Fecha:** 21/02/2019: **Radicado SIM 10851253.**  
**PROCESO:** Fijación de cuota de alimentos y visitas y custodia.  
**ACUERDOS:** Custodia y cuidados personales ejercidos por ambos padres.
  
2. **Fecha:** 18/01/2022: **Radicado SIM 1762871025.**  
**PROCESO:** Acta de audiencia de conciliación respecto a revisión del acta de conciliación por fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidados personales y regulación de visitas celebrada el día 21 de febrero de 2019 en el Centro Zonal Noroccidental dando cumplimiento a la Ley 1098 de 2006 y Ley 1878 de 2018.  
  
**ACUERDOS:** ‘(...) --- CUSTODIA COMPARTIDA Y CUIDADOS PERSONALES PROVISIONALES. --- Los progenitores acuerdan que la custodia será compartida y los cuidados personales de GABRIELA ORTIZ WILCHES continuaran en cabeza del progenitor.  
  
 --- RÉGIMEN DE VISITAS PROVISIONALES: El progenitor compartirá con su hija un (1) fin de semana cada quince (15) días, de sábado a domingo o hasta el día lunes si es festivo, debiendo recogerla en la residencia de la progenitora a las 15:00 horas y debiendo entregarla el día domingo o si es lunes festivo, a las 17:00 horas, pudiendo dormir en la residencia de éste. Las vacaciones serán compartidas entre los progenitores con quienes podrá pasar la mitad tiempo. También, la menor, compartirá con sus padres en las fechas especiales y en las festividades navideñas. --- (...)’.
  
3. **Fecha:** 25/07/2022: **Radicado SIM 1763006751.**  
**PROCESO:** Acta de audiencia de conciliación fallida de revisión de cuidados personales, visitas y alimentos a favor de GABRIELA ORTIZ WILCHES dando cumplimiento a la Ley 1089 de 2006 y Ley 1878 de 2018.

“(…)--- A la diligencia se hace presente la señora **ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.014.198.943, domiciliada en la calle 79C SUR #55c-207, apto.207 Unidad Ceiba Azul, Municipio de La Estrella (Antioquia), de estado civil casada, ocupación Asesora Inmobiliaria, con una hija menor de edad y en estado de gestación de 17 semanas y en calidad de madre de la menor **GABRIELA ORTIZ WILCHES**

--- De otro lado se hace presente la **Dra. CAROLINA GUZMAN GARCIA**, identificada con **TP.244447 del CSJ**. Apoderada del señor **SEBASTIAN ORTIZ RAMOS**, padre de la menor en mención, quien presenta documento con representación para conciliar judicialmente y con presentación otorgada en Notaria 31 de Medellín y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia.

--- Se allega al despacho dos actas de conciliación realizadas en este mismo centro zonal fechadas 21 de febrero de 2019 y 18 de enero de 2022. En la última de ellas se evidencia que los cuidados personales estarían desde dicha fecha bajo el ejercicio del padre y se fijaron visitas y cuota alimentaria para la madre.

--- En atención a que no existen nuevos acuerdos entre las partes y presuntamente no existe total cumplimiento de los acuerdos previos entre las partes, este Despacho emite las respectivas recomendaciones y orientaciones legales y esta audiencia se declara FALLIDA.

--- No siendo más el objeto de la presente diligencia, se termina, expidiéndosele copia original a los padres, advirtiéndoseles con que esta diligencia se agota el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de familia. --- (...)”

### 3º. DE LOS CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS: CAUSAS DE REVISIÓN: ALIMENTOS.

- **De los cuidados personales: La abuela materna de la menor.**

La modificación del régimen de cuidados personales y de vistas provisionales, acordados en audiencia de conciliación fechada el 18/01/2022, es la causa de la revisión deprecada en esta demanda, pues, celebrada ésta, **la menor viene en franca discordia con su padre**, cruzando múltiples mensajes, WhatsApp, con su madre en los que da cuenta de los temores que le genera la estadía personal con él, reiterado que sólo con ella se siente protegida y segura e insistiendo que le de abrigo y cobijo, informándole que en todo momento posible, siempre busca refugiarse en la residencia de la abuela materna, señora **SUNAY CORTÉS DE WILCHES**, como es de amplio conocimiento por los miembros del núcleo familiar.

- **El padre: Cuidados personales: Los alimentos.**

Razón más que suficiente para la madre abstenerse a suministrar la cuota alimentaria conciliada en esta audiencia, ya que, **en la realidad**, es la abuela materna quien está atenta, día y noche, a los cuidados de la nieta, recibiendo de **ASTRID VIVIANA**, todo lo necesario para su manutención y subsistencia, frente al descuido del padre que le resulta imposible el cuidado de su hija, **por estar viajando, contantemente**, en razón de su trabajo, amén de no poder brindar un ambiente seguro, familiar y de confianza para su integral desarrollo como persona.

INF.: JUZGADO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN, ANT. ®  
 REF.: VERBAL-REVISIÓN CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y OTROS-  
 DTE.: ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS.  
 DDO.: SEBASTIAN ORTIZ RAMOS.

**OROZ&NEGOCIOS. ÁREA JURÍDICA.**  
**JUAN J. OROZCO TORRES, ABOGADO U.P.B.**  
 E-mail: [jjorozcot@gmail.com](mailto:jjorozcot@gmail.com) Móvil 3174165777.  
 E-mail: [orozjuanas@hotmail.com](mailto:orozjuanas@hotmail.com)

#### 4º. PETICIÓN DE REVISIÓN: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN FALLIDA: CAUSA.

##### ○ **Petición de revisión de audiencia pública de conciliación.**

Estos hechos obligan a la progenitora a solicitar necesaria revisión de la audiencia pública de conciliación, celebrada el 18/01/2022, pretendiendo modificar el régimen de cuidados personales y visitas, en la idea de estar al cuidado directo de su hija, propendiendo, no sólo, por su bienestar y desarrollo integral, sino también, en atención a los urgentes llamados de ésta **que le pide protección y abrigo**, en todo sentido; deberes ineludibles de madre.

##### ○ **Audiencia pública de conciliación fallida: Causas.**

La audiencia pública de revisión, señalada a petición de la madre, **declarada fallida** "(...) --- En atención a que no existen nuevos acuerdos entre las parte y presuntamente no existe total cumplimiento de los acuerdos previos entre las partes --- (...)", según consta en el acta, en rigor jurídico, **debió serlo**, por inasistencia del convocado quien la elude designando mandatario con facultad para conciliar, improcedente para el acto, dada la naturaleza **intuitu personae** de la relación parental que exigía su presencia, **actitud indicativa** de la franca desidia frente a los deberes de la patria potestad y de la imposibilidad de ejercer los cuidados personales de a menor; aspecto no reparado por el funcionario quien, en protección de los derechos del menor, debió instar a lo presencial de las partes pues **el objeto de la conciliación no se agotó**, fijando, por ende, nueva hora y fecha para su celebración.

#### 5º. LEGITIMACIÓN EN CAUSA, INTERÉS PARA OBRAR.

La madre, en tal calidad **está legitimada en causa, por activa**, para pretender la revisión del régimen de cuidados personales y de visitas conciliado, habida la evidencia que fluye de los hechos que así lo amerita y a los principios que inspiran la legislación de Infancia y Adolescencia cuales son la **'LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES'**, entendiéndose que **(a)** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante, siendo éstos, todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para su desarrollo integral.

#### IV. CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD.

La audiencia pública de conciliación fallida, celebrada el 27/07/2022, en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-I.C.B.F.-Defensoría de Familia para Asuntos Conciliables-Centro Zonal Integral Noroccidental, de Medellín, Ant.**, colma este requisito, como bien lo hace constar el acta así: "(...) --- No siendo más el objeto de la presente diligencia, se termina, expidiéndosele copia original a los padres, **advirtiéndoseles con que esta diligencia se agota el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de familia.** --- (...)"

#### V. MEDIOS PROBATORIOS.

Sírvase tener en su valor los documentos que se aportan y decretar la práctica de los siguientes medios:

##### ○ **DECLARACIÓN DE PARTE.**

Oralmente o por escrito, en audiencia pública, se formulará interrogatorio a la parte demandada.

##### ○ **DECLARACIÓN DE TERCEROS.**

Sobre los supuestos fácticos de la demanda, en especial, sobre los siguientes hechos: **(1)** las visitas constantes que la menor **GABRIELA ORTIZ WILCHES**, realiza a su abuela **SUANY CORTÉS CALDERÓN**; **(2)** los comentarios que la menor hace respecto a la vivencia con su padre; **(3)** tratos y conversaciones entre la menor y su madre ASTRID VIVIANA, y demás detalles, recepcionar testimonio a los señores:

- **ROSENDO WILCHES RODRÍGUEZ: abuelo materno de la menor:** CC.80.360.728, CI.77AC-Nº80-40, 'Barrio Robledo', Medellín, Ant., Móvil 3045454331, E-mail: [Rosendowilches@gmail.com](mailto:Rosendowilches@gmail.com)
- **SUANY CORTÉS CALDERON: abuela materna de la menor:** CC.39.549.033, CI.77AC-Nº80-40, 'Barrio Robledo', Medellín, Ant., Móvil 3004957284, E-mail: [Cortessuany383@gmail.com](mailto:Cortessuany383@gmail.com)
- **YULIETH AURORA WILCHES CORTÉS: tía materna de la menor:** CC.1.014.215.882, CI.14-Nº7-56, Barrio 'Barrio Centro', Girardota, Ant., Móvil 3173006125, E-mail: [Yulieth0408@hotmail.com](mailto:Yulieth0408@hotmail.com)
- **ALEXIS VILLAMIL ECHAVARRÍA: amigo de la familia Wilches Corté:** CI.45A SUR-Nº39B-101, Envigado, Ant., Móvil 3012848291, E-mail: [agalavn@gmail.com](mailto:agalavn@gmail.com)

INF.: JUZGADO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN, ANT. ®  
 REF.: VERBAL-REVISIÓN CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y OTROS-  
 DTE.: ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS.  
 DDO.: SEBASTIAN ORTIZ RAMOS.

**OROZ&NEGOCIOS. ÁREA JURÍDICA.**  
**JUAN J. OROZCO TORRES, ABOGADO U.P.B.**  
 E-mail: [jjorozcot@gmail.com](mailto:jjorozcot@gmail.com) Móvil 3174165777.  
 E-mail: [orozjuanas@hotmail.com](mailto:orozjuanas@hotmail.com)

○ **DOCUMENTOS:**

✓ **PÚBLICOS.**

- Registro civil de matrimonio de SEBASTIAN ORTIZ RAMOS y ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS.
- Registro civil de nacimiento de la menor GABRIELA ORTIZ WILCHES.
- Acta de conciliación fechada el 18/01/2022 de Defensoría de Familia para Asuntos Conciliables-Centro Zonal Integral Noroccidental-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Medellín, Antioquia.
- Acta de conciliación fechada el 18/01/2022 de Defensoría de Familia para Asuntos Conciliables-Centro Zonal Integral Noroccidental-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Medellín, Antioquia.
- Acta de conciliación fallida datada 25/07/2022, celebrada en Defensoría Familia para Asuntos Conciliables-Centro Zonal Integral Noroccidental, Instituto Colombina de Bienestar Familiar, Medellín, Ant.

✓ **PRIVADOS.**

- Escritos de conversaciones entre madre e hija, ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS y GABRIELA ORTIZ WILCHES, vía WhatsApp, cruzadas a partir del mes de febrero del año 2022.

○ **PRUEBA TRASLADADA: EJECUTIVO SINGULAR POR ALIMENTOS.**

Sírvase ordenar, para que obre como prueba en el presente proceso verbal declarativo, el traslado del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-POR ALIMENTOS-**, incoado por **SEBASTIAN ORTIZ RAMOS**, frente a **ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS**, que se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANT., Rdo.2022-00338-00**.

**VI. CUANTÍA Y COMPETENCIA.**

Por la naturaleza de la acción y del proceso, por domicilio del padre que tiene el cuidado personal provisional de la menor; arts.21-7°, 28-2°, 392, Capítulo I, Título II, Secc.1ª, L.1° C.G.P.; L.1098/06; L.1878/18.

**VII. CLASE DE PROCESO.**

Declarativo verbal sumario, Capítulo I, Título II, Secc.1ª, L.3° C.G. P., arts.21-7°, L.1098/06, L.1878/18.

**VIII. DERECHO, DOCTRINA, JURISPRUDENCIA.**

Arts.1°, 2°, 3°, 4°, 5°, ss., Título Preliminar; arts.74, 149, ss., Capítulo I, Título I; arts.411, 412, 413, 417, Título XXI, Libro 1° C.C.: arts. 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 17, 18, 20, 24, Capítulos I, II, Título I, Libro 1° Código Infancia y Adolescencia-Ley 1098/2006-; Ley 1878/18; Ley 2097/2021; arts.392, Capítulo I, Título II, Sección 1ª, Libro 3° C. G. del P., arts.21-7°, Capítulo I, Título I, Sección 1ª, Libro 1° Ib.; arts.1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 42, 44, ss., C.N.; L.2213/22; C.S.J. , STC-337/2017, C. Const.C-994/04, T-311/17, C-017/19, C-328/21, C-011/02,

**JURISPRUDENCIA: DERECHOS PREVALENTES DE LOS NIÑOS.** --- (...) --- 3. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia por la Ley 12 de 1991, "para efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad". --- Por su parte el Art. 1° de la Ley 27 de 1977 establece que "para todos los efectos legales llamase mayor de edad, o simplemente mayor, a quien ha cumplido diez y ocho (18) años", y el Art. 28 del Decreto ley 2737 de 1989 (Código del Menor) consagra que "se entiende por menor a quien no haya cumplido los dieciocho (18) años".

4. En virtud de lo previsto en el Art. 44 de la Constitución, son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. --- Agrega dicha norma que la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos y que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. --- Esta disposición consagra derechos fundamentales de los niños que no reconoce a los restantes sujetos de derecho y, así mismo, estatuye que dichos derechos tendrán prevalencia sobre los derechos de las otras personas. --- Dicha protección constitucional especial guarda entera concordancia con la prevista en el Derecho Internacional y es desarrollo del concepto del "interés superior del niño" plasmado en el Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas (1959), en virtud del cual "[E]l niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá será el interés superior del niño."

A su vez, el Art. 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño. --- "2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas que sean responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. --- "3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas

INF.: JUZGADO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN, ANT. ®  
 REF.: VERBAL-REVISIÓN CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y OTROS-  
 DTE.: ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS.  
 DDO.: SEBASTIAN ORTIZ RAMOS.

**OROZ&NEGOCIOS. ÁREA JURÍDICA.**  
**JUAN J. OROZCO TORRES, ABOGADO U.P.B.**  
 E-mail: [jjorozcot@gmail.com](mailto:jjorozcot@gmail.com) Móvil 3174165777.  
 E-mail: [orozjuanas@hotmail.com](mailto:orozjuanas@hotmail.com)

*establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada." (se subraya)*

Igual protección consagra el Art. 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), aprobados por Colombia por medio de la Ley 74 de 1968, y el Art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (1969), aprobada por Colombia en virtud de la Ley 16 de 1972.

Respecto de la razón de esta protección, la Corte Constitucional ha expresado: "*Las razones básicas de esta protección a los niños y a los adolescentes son: i) el respeto de la dignidad humana que, conforme a lo previsto en el Art. 1º de la Constitución, constituye uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho colombiano; ii) su indefensión o vulnerabilidad, por causa del proceso de desarrollo de sus facultades y atributos personales, en su necesaria relación con el entorno, tanto natural como social, y, iii) el imperativo de asegurar un futuro promisorio para la comunidad, mediante la garantía de la vida, la integridad personal, la salud, la educación y el bienestar de los mismos. --- (...)". (C. Const. C-994/2004). (Subraya extratexto).*

**JURISPRUDENCIA. REGIMEN DE CUSTODIA Y VISITAS.** "(...) --- El régimen de custodias y visitas en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra establecido en la ley, lo que no obsta para interpretarse a la luz de la Constitución y del interés superior. El Código Civil en el artículo 253 precisa que la crianza y la educación de los hijos está a cargo de los padres; no obstante cuando, por vía de ejemplo, exista una ruptura en la relación entre ellos que le impida a uno de ellos convivir junto con el niño existirá un derecho de visitas, de conformidad con el artículo 256 del mismo código.

En adición a ello, el artículo 23 de Ley 1098 de 2006 dispone que "[1] os niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral" precisando además que "[1]a obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales". De manera que, en los términos en que se encuentra establecido en la legislación, la crianza y la educación de los hijos constituyen no solo un deber de los padres, sino también un derecho de los menores de edad.

En similar sentido, pero esta vez respecto del régimen de visitas, esta Corte ha establecido desde sus primeros pronunciamientos que (i) las visitas le permiten al niño, niña o adolescente mantener y seguir desarrollando las relaciones afectivas con sus progenitores, así como recibir de éstos el cuidado y amor que demandan y (ii) también es un sistema que permite mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la patria potestad y de la autoridad paterna. En ese sentido, para esta Corte las visitas no son sólo un mecanismo para proteger al niño, niña o adolescente, sino que permiten el restablecimiento de la familia y refuerzan la unidad familiar. Según ha sido precisado por este Tribunal: "(...) cada uno de los padres tiene derecho a mantener una relación estable y libre de condicionamientos frente a sus hijos; y tiene, además la facultad de desarrollar su relación afectiva como la considere pertinente, siempre y cuando no lesione los intereses prevalentes del menor. Por esta razón, cada uno de los cónyuges debe respetar la imagen del otro frente a sus hijos, no debe aprovecharse de su situación de privilegio, frente a aquel que no tiene la tenencia del menor, para degradarlo y menospreciarlo, olvidando que su función es buscar el desarrollo integral de los hijos. --- (...)". (C. Const.T-311/2017).

**JURISPRUDENCIA: El derecho fundamental de los niños a recibir alimentos, derivado del interés superior del menor-art.44 Constitución Política.** El derecho de los menores a recibir alimentos es en sí mismo un derecho fundamental, destacando que si bien "(...) -- ostenta una naturaleza prestacional -asistencial, es evidente que participa del carácter prevalente atribuible a todos los derechos de los menores y que se reafirma en el hecho mismo de que con su ejercicio se logra satisfacer y garantizar otros derechos de rango fundamental, tales como la salud, la educación, la integridad física, entre otros...", razón por la cual, "... la garantía que se otorgue a este derecho [el de alimentos] debe reflejar el carácter prevalente del mismo y no puede considerar únicamente la perspectiva de la protección del menor en su mínimo vital, sino que exige extenderse a la efectividad de los principios (...) relativos al interés superior de los menores, a la solidaridad, a la justicia y a la equidad, --- (...)". (C. Const.C-017/2019).

## IX. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

**DEMANDADO:** Cr.95-Nº65-300, 'Unidad LUNA DEL VALLE-Barrio Pajarito-Robledo', Medellín, Ant., Móvil 3174424055, 3105438138, E-mail: [sebastianortiz87@gmail.com](mailto:sebastianortiz87@gmail.com)

**DEMANDANTE:** CI.70C SUR Nº55C-207, Apto.207, 'Unidad CEIBA AZUL', La Estrella, Antioquia, Móvil 3043055542, E-mail: [gavi2609@gmail.com](mailto:gavi2609@gmail.com)

**DEMANDANTE:** CI.70C SUR Nº55C-207, Apto.207, 'UNIDAD CEIBA AZUL', La Estrella, Antioquia, Móvil 3043055542, E-mail: [gavi2609@gmail.com](mailto:gavi2609@gmail.com)

**MANDATARIO:** Cr.52A-Nº66-19, 'Barrio Santa María', Itagüí, Antioquia, Móvil 3174165777, E-mail: [orozjuanas@hotmail.com](mailto:orozjuanas@hotmail.com) [jjorozcot@gmail.com](mailto:jjorozcot@gmail.com)

## X. ANEXOS.

- Los referidos en el acápite de documentos.
- PODER ESPECIAL conferido por la señora ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS, formalizado.

Del Señor Juez, atentamente,



**JOHN J. OROZCO TORRES.**  
 T.P.32.234 del C. S. de la J., CC.3.616.412.

**OROZ & NEGOCIOS. ÁREA JURÍDICA.**

JUAN J. OROZCO TORRES, ABOGADO U. P. B.

Cel.: 3174165777, E-mail: [orozjuanas@botmail.com](mailto:orozjuanas@botmail.com) [jjorozcot@gmail.com](mailto:jjorozcot@gmail.com)

SEÑOR  
JUEZ DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD ®.  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.  
E. S. D.

## ➤ MANDATO ESPECIAL.

ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS, mayor, identificada con CC.1.014.198.943, domiciliada en el Municipio de La Estrella, Ant., obrando en causa y nombre propios y en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de mi hija menor GABRIELA ORTIZ WILCHES, nacida el 26/09/2011 en el Municipio de Medellín, Ant., SERIAL N°51240666 de Notaría Veintisiete (27°) Círculo de Medellín, Ant., respetuosamente, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor JOHN J. OROZCO TORRES, abogado en ejercicio, T.P.32.234 del C. S. de la J., identificado con CC.3.616.412, para que, actuando en NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, inicie y lleve a término PROCESO VERBAL SUMARIO- REVISIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA-, acordados en AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, celebrada el 18/01/2022, en la DEFENSORÍA DE FAMILIA PARA ASUNTOS CONCILIABLES-Centro Zonal Integral Noroccidental, Medellín, Antioquia, con citación y AUDIENCIA del señor SEBASTIAN ORTIZ RAMOS, mayor, identificado con CC.1.032.397.519, domiciliado en el Municipio de Medellín, Ant., de conformidad con lo normado en el art.392, Capítulo I, Título II, Sección 1ª, Libro 3º del C. G. del P., en armonía con lo prescrito en el arts.21-7º, Capítulo I, Título I, Sección 1ª, Libro 1º Ib., y lo preceptuado en las Leyes 1098/2006 y 1878/2018.

El mandatario judicial está facultado para conciliar, judicial o extrajudicialmente, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recibir a mi nombre, protocolizar, y de todas las inherentes a la naturaleza del mandato especial y conferidas por art.77, Capítulo IV, Título Único, Libro 1º del C.G. del P.

JOHN J. OROZCO TORRES.

E-mail: [jjorozcot@gmail.com](mailto:jjorozcot@gmail.com) [orozjuanas@hotmail.com](mailto:orozjuanas@hotmail.com)

Móvil 3174165777.

ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS.

E-mail: [gavi2609@gmail.com](mailto:gavi2609@gmail.com)

Móvil 3043055542.

Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar.

Del Señor Juez, atentamente,



ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS, CC.1.014.198.943.



JOHN J. OROZCO TORRES,

T.P.32.234 del C. S. de la J.

CC.3.616.412.



John Jairo Orozco <jjorozcot@gmail.com>

---

## Correos electrónicos DOC-20220923-WA0026..pdf

---

**Viviana Wilches** <gavi2609@gmail.com>  
Para: John Jairo Orozco <jjorozcot@gmail.com>

23 de septiembre de 2022, 16:20

Doctor John Jairo, envío poder firmado

---

 **DOC-20220923-WA0026..pdf**  
250K

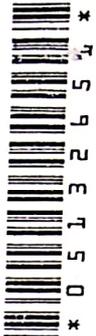
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 0 5132651



**Datos de la oficina de registro:**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  51 Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código A 4 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Fecha de celebración: Año 2010 Mes JUL Día 04 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento		Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa	<input checked="" type="checkbox"/> Escritura de protocolización	L.34F.302A.5	F DE LA PORCIUNCULA

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos  
ORTIZ RAMOS SEBASTIAN

Documento de identificación (Clase y número)  
Cédula de Ciudadanía Nro. 1032397519

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos  
WILCHES CORTES ASTRID VIVIANA

Documento de identificación (Clase y número)  
Cédula de Ciudadanía Nro. 1014198943

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
ORTIZ RAMOS SEBASTIAN

Documento de identificación (Clase y número)  
Cédula de Ciudadanía Nro. 1032397519

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: Año 2010 Mes JUL Día 24

Nombre y firma del funcionario que autoriza: RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

No. Providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**

NOTARIA 51 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. LA QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY **04 AGO. 2021** CON VALIDEZ PERMANENTE.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1 023.642.188

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial

NA  
51240666

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 277 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 9 88 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía  
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLÍN

Datos del inscrito

Primer Apellido: ORTIZ Segundo Apellido: WILCHES

Nombre(s): GABRIELA

Fecha de nacimiento: Año 2011 Mes SEP Día 26 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección):  
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLÍN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: 10821369-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: WILCHES CORTES ASTRID VIVIANA

Documento de identificación (Clase y número): CC. 1,014,198,943 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ORTIZ RAMOS SEBASTIAN

Documento de identificación (Clase y número): CC. 1,032,397,519 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ORTIZ RAMOS SEBASTIAN

Documento de identificación (Clase y número): CC. 1,032,397,519

Firma: *Sebastian Ortiz*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

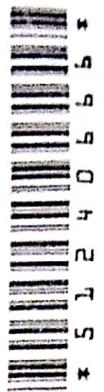
Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción: Año 2011 Mes SEP Día 30

Nombre y firma del funcionario que autoriza: HECTOR ANTONIO LOPEZ OSORIO

Reconocimiento paterno: Firma: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: Nombre y firma:

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARÍA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de Sebastian Ortiz Ramos

Identificado(n) con CC-1.032.399.519

Se expide para demostrar parentesco y sólo es válido para el fin señalado (Decreto Dto. 278 de 1972).

Para efectos Civiles

Medellín, 15 de AGO de 2019



*[Handwritten signature]*



VÁLIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO



**DEFENSORÍA DE FAMILIA PARA ASUNTOS CONCILIABLES**  
**CENTRO ZONAL INTEGRAL NOROCCIDENTAL**  
Medellín, 21 de febrero de 2019.

**RADICADO SIM:** 10851253  
**PROCESO:** FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y VISITAS y CUSTODIA.  
**BENEFICIARIA (O):** GABRIELA ORTIZ WILCHES, nacida el 26 de septiembre de 2011

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL EN DERECHO A FAVOR DE GABRIELA ORTIZ WILCHES DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 1098 DE 2006. ACUERDO TOTAL.**

En Medellín, el día 21 de febrero de 2019, siendo las 13:00 horas, el Despacho de la Defensoría de Familia se constituye en audiencia con el fin de realizar audiencia de conciliación respecto de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS y CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, solicitada por la señora ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS a favor de su hija GABRIELA ORTIZ WILCHES.

A la diligencia se hacen presentes la señora ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS, identificada con cédula No. 1.014.198.943, en calidad de madre, residente en el barrio Robledo Santa María,, dirección carrera 84 No. 75 C 5 , interior 201, teléfono 319 408 24 48, de ocupación asesora comercial de la empresa constructora CONALTURA, y el progenitor SEBASTIÁN ORTIZ RAMOS, identificado con cédula No. 1.032.397.519, residente en el barrio Robledo dirección, carrera 85 No. 66 – 72 apartamento 203, torre | urbanización BRAVANCIA, teléfono 317 442 40 55, de ocupación asesor comercial de Integrales Colombia

**ACUERDOS:**

**CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES:**

Los señores ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS y SEBASTIÁN ORTIZ RAMOS acuerdan que la **CUSTODIA Y LOS CUIDADOS PERSONALES** en el presente caso de su hija GABRIELA ORTIZ WILCHES, seguirán siendo ejercidos por ambos padres, su ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS, con quien vive actualmente, por lo tanto, deberá continuar prodigándole un ambiente sano y garantizándoles el cumplimiento de sus derechos fundamentales y permitirá en contacto con el padre.

**CUOTA DE ALIMENTOS:**

El señor SEBASTIÁN ORTIZ RAMOS, se compromete a aportar como cuota alimentaria a favor de hija **GABRIELA ORTIZ WILCHES**, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES**



**(\$50.000)** pagaderos los días 30 de cada mes, dinero que le será entregado la madre previa firma de un recibo.

Esta cuota empezará a regir a partir del 28 de febrero de 2019 y tendrá un incremento del 50% a partir del mes de agosto de 2019 y anual conforme aumente el salario mínimo legal mensual vigente cada año y a partir del 1º de enero del año 2020.

#### VESTUARIO:

Las partes acuerdan que el padre SEBASTIÁN ORTIZ RAMOS le dará a su hija **GABRIELA ORTIZ WILCHES**, en el año (jean, o shorts o falda, blusa, o vestido, ropa interior y zapatos o tennis) para el día del cumpleaños y en caso de que incumpla con esta obligación la suma de dinero a cobrar por concepto de vestuario será de **DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**. Esta suma de dinero tendrá el mismo incremento anual conforme aumente el salario mínimo legal mensual y a partir del 1º de enero de 2020.

#### GASTOS ESCOLARES Y DE SALUD:

Las partes acuerdan que los gastos escolares serán cubiertos en un **100%** por el progenitor. Los gastos de salud como medicamentos y tratamientos que no cubra la EPS – (POS) o Sisben en que esté afiliada la niña, los copagos, transporte, exámenes de diagnóstico serán cubiertos en un **50%** por cada progenitor.

#### VISITAS:

El padre recogerá a su hija todos los días viernes en la casa de su madre a las 20:00 horas y volverá a llevarla el día domingo o lunes festivo a la 20 Horas así mismo, compartirá la mitad del tiempo de las vacaciones de mitad y fin de año, semana santa y el receso escolar del mes de octubre con ambos padres, siempre iniciando con el padre, las festividades decembrinas se dividirán así: el 24 y 25 con la madre y el 31 y 1 de enero con el padre, el día de la madre con la mamá y el día del padre con el papá, el día del cumpleaños de la niña compartirá con ambos padre.

Ambos padres serán responsables de su hija durante su tenencia y tendrán que permitir el contacto por cualquier medio con el otro, así mismo consultar las decisiones relevantes acerca de su hija y los padres se comprometen a no hablar mal el uno del otro frente a la niña ni a crear mal ambiente con los familiares extensos.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se firma en constancia por las partes que intervinieron en la misma una vez leída y aprobada,

  
**CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES**  
Defensora de Familia

Regional Antioquia  
Centro Zonal Integral Noroccidental  
Carrera 70 # 42 – 37  
Medellín

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

PBX: 4093440  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Antioquia  
Centro Zonal Noroccidental



GOBIERNO DE COLOMBIA

*Viviana W*  
ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS  
C.C. No. 1.014.198.943.  
Progenitora

*Sebastian ORTIZ RAMOS*  
SEBASTIÁN ORTIZ RAMOS  
C.C. No. 1032397519 BFC  
Progenitor

La Defensora de familia procede a impartirle aprobación al anterior acuerdo, en los siguientes términos:

**AUTO APROBATORIO ACUERDO CONCILIATORIO**

Teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo libre y voluntario en el día de hoy 30 de enero de 2019 en materia de Fijación de cuota alimentaria custodia, cuidados personales y visitas es ajustado a derecho en beneficio de **GABRIELA ORTIZ WILCHES**, la Defensora de Familia le imparte su aprobación de conformidad con lo preceptuado en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y 60 de 2001, Art. 82 Num. 9 del Código de la Infancia y la Adolescencia, les pone en conocimiento que esta acta es de obligatorio cumplimiento.

**CONSTANCIA: Se hace entrega a las partes de una copia del acta, manifestándoles que es primera copia tomada del original que reposa en este despacho y presta mérito ejecutivo ante los Jueces de Familia, ante un eventual incumplimiento.**

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se ordena el cierre de la petición y archivo de las diligencias.

**CÚMPLASE:**

*Claudia Elizabeth Hoyos Meneses*  
**CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES**  
Defensora de Familia



**DEFENSORÍA DE FAMILIA PARA ASUNTOS CONCILIABLES**

Medellín, 18 de enero de 2022

RADICADO SIM: 1762871025  
BENEFICIARIOS: **GABRIELA ORTIZ WILCHES**

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN RESPECTO A REVISIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN  
POR FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES  
Y REGULACIÓN DE VISITAS  
CELEBRADA EL DÍA 21 FEBRERO DE 2019 EN EL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL  
DANDO CUMPLIMIENTO A  
LA LEY 1098 DE 2006 Y LEY 1878 DE 2018**

**ACUERDO TOTAL**

En Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2022 a las **11:30 a.m.** el Despacho la Defensoría de Familia se constituyó en audiencia con el fin de llevar a efecto la diligencia de conciliación en materia de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS** a favor de la **NNA GABRIELA ORTIZ WILCHES**.

A la diligencia se hacen presentes la señora **ASTRID VIVIANA WILCHES CORTES C.C.** No. 1.014.198.943 de Bogotá D.C. Reside en la **CALLE 79 C S No. 55 – C – 207**. Barrio La Estrella – Antioquia. Celular: 304 – 305 55 42. Estado civil casada. Tiene una (1) hija. Grado de escolaridad bachiller. Trabaja en **LONDOÑO GOMEZ CONSTRUCTORA**. Devenga un salario básico de un millón trescientos mil pesos m.l. (\$1.300.000.00). Vive con el compañero permanente **ALEJANDRO VILLAMIL**. Y el convocado, señor **SEBASTIAN ORTIZ RAMOS C.C.** No. 1.032.397.519 de Bogotá D.C. Reside en la **CARRERA 99 No. 65 – 300**. Barrio Robledo Pajarito de la ciudad de Medellín. Celular: 310 – 543 81 38. Estado civil casado. Tiene una (1) hija. Grado de escolaridad bachiller. Trabaja en **INTEGRALES COLOMBIA SAS**. Devenga un salario de un millón ciento cuarenta mil pesos m.l. (\$1.140.000.00). Vive con la hija.

La presente audiencia fue solicitada por la señora **ASTRID VIVIANA WILCHES CORTES** en consecuencia, el Despacho fijó fecha y hora y libró las boletas de citación.

Como conciliadora actúa la Defensora de Familia **GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR** portadora de la tarjeta profesional No. 112.160 del C.S. de la J., quien instruye a las partes sobre la conciliación como forma de solución de conflictos, sus consecuencias, la obligatoriedad de los compromisos que en ella se adquieran, la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la dinámica de la misma.

Los progenitores llegaron a los siguientes:

**ACUERDOS**

**CUSTODIA COMPARTIDA Y CUIDADOS PERSONALES PROVISIONALES**

Los progenitores acuerdan que la custodia será compartida y los cuidados personales de **GABRIELA ORTIZ WILCHES** continuarán en cabeza del progenitor.



### CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONALES

1. La progenitora continuará pagando una cuota alimentaria a partir del mes de enero de 2022, correspondiente a la suma de quinientos mil pesos m.l. (\$500.000.00) mensuales.
2. Esta cuota será pagada por parte de la progenitora, los primeros cinco (5) días del mes y dicho dinero le será consignado al progenitor en la CUENTA DE AHORROS DE DAVIVIENDA No.00 – 17 – 70 – 08 – 16 - 18 a nombre del señor SEBASTIAN ORTIZ RAMOS.
3. Esta cuota tendrá un incremento a partir del primero (1º) de enero de 2023 conforme aumente el Salario Mínimo Mensual Vigente.
4. Siempre que la progenitora devengue el subsidio familiar o cuota monetaria pagada por parte de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO o a la que se encuentre afiliada deberá pagar a favor del progenitor de su hija, objeto de la presente audiencia de conciliación lo correspondiente a dicho subsidio, suma de dinero que deberá ser sumada a la cuota alimentaria acordada.

### RÉGIMEN DE VISITAS PROVISIONALES

La progenitora compartirá con su hija un (1) fin de semana cada quince (15) días, de sábado a domingo o hasta el día lunes si es festivo, comenzando el próximo sábado veintidós (22) de enero de 2022 a quien recogerá en la casa del progenitor a las 3:00 p.m. y la entregará nuevamente el día domingo o si es lunes festivo a las 5:00 p.m., y la niña podrá dormir en la casa de la progenitora. Las vacaciones serán compartidas entre los progenitores con quienes podrán pasar la mitad del tiempo. También la NNA compartirá con sus padres en las fechas especiales y en las festividades navideñas.

### GASTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD

- Ambos progenitores, asumirán lo correspondiente al cincuenta (50%) por ciento de los gastos escolares de principio de año, tales como: **UNIFORMES, MATRICULAS Y ÚTILES ESCOLARES.**
- Ambos progenitores, asumirán lo correspondiente al cincuenta (50%) por ciento de los gastos que no asuma el POS como medicamentos, tratamientos odontológicos, vacunas, citas psicológicas, citas médicas, hospitalizaciones, copagos, etc.
- En la actualidad la niña se encuentra afiliada al Sistema de Salud, en **SURA** en el Régimen Contributivo y así continuarán.

### VESTUARIO

1. Ambos progenitores, pagarán en favor de su hija tres (03) mudas de ropa completa en los meses de **junio**, de **diciembre** y el día del cumpleaños, dentro de los treinta (30) días del mes, por un valor mínimo de ciento cincuenta mil pesos m.l. (\$150.000.00).
2. Estas cuotas se pagarán en especie por parte de ambos progenitores.
3. En caso de pagarse en efectivo, se pagará de la misma manera en que quedó pactado el pago de la cuota alimentaria.
4. Estas sumas de dinero, tendrán un incremento anual conforme aumente el Salario Mínimo Legal Mensual vigente a partir del 1º de enero de 2023.





Así las cosas, no siendo más el objeto de la presente diligencia, se firma en constancia por las partes que intervinieron en la misma y una vez leída y aprobada, se finaliza a las **12:00 m.**

*Astrid Wilches Cortes*  
**ASTRID VIVIANA WILCHES CORTES**  
C.C. No. 1.014.198.943 de Bogotá D.C.

*Sebastián Ortiz Ramos*  
**SEBASTIAN ORTIZ RAMOS**  
C.C. No. 1.032.397.519 de Bogotá D.C.

*Gloria Cecilia Jiménez Betancur*  
**GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR**  
Defensora de Familia

CLASIFICADA



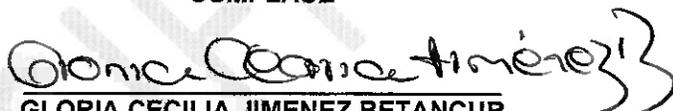
### AUTO APROBATORIO ACUERDO CONCILIATORIO

Teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo libre y voluntario en el día de hoy 18 de enero de 2022 en materia de **REVISIÓN FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS , CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS** es ajustado a derecho en beneficio de la **NNA GABRIELA ORTIZ WILCHES** NUIP No. 1.023.642.188 nacida el día 26 de septiembre de 2011 en la ciudad de Medellín, la Defensora de Familia le imparte su aprobación de conformidad con lo preceptuado en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y 60 de 2001 artículo 82 No. 9 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la pone en conocimiento que esta Acta de Conciliación es de obligatorio cumplimiento.

**CONSTANCIA:** Se hace entrega a las partes de una copia del Acta, manifestándoles que es primera copia tomada del original que reposa en este Despacho y presta mérito ejecutivo ante los Jueces de Familia, ante un eventual incumplimiento.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se ordena el cierre de la petición y archivo de las diligencias.

CÚMPLASE

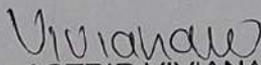
  
**GLORIA CECILIA JIMENEZ BETANCUR**  
Defensora de Familia

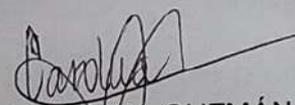


Como conciliadora actúa la Defensora de Familia DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO portadora de la tarjeta profesional Nro. 106.005 del C.S.J, quien instruye a las partes sobre la conciliación como forma de solución de conflictos, sus consecuencias, la obligatoriedad de los compromisos que en ella se adquieran, la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la dinámica de la misma.

En atención a que no existen nuevos acuerdos entre las partes, y presuntamente no existe total cumplimiento de los acuerdos previos entre las partes, este despacho emite las respectivas recomendaciones y orientaciones legales y esta audiencia se declara **FALLIDA**.

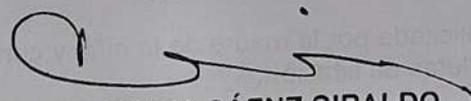
No siendo más el objeto de la presente diligencia, se termina, expidiéndosele copia original a las partes **advirtiéndosele que con esta diligencia se agota el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de familia.**

  
ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS,  
cédula de ciudadanía No. 1.014.198.943

  
CAROLINA GUZMÁN GARCÍA,  
TP No. 244447 del CSJ  
Apoderada de SEBASTIÁN ORTÍZ RAMOS  
(Padre de la menor de edad)

  
DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO  
Defensora de Familia ICBF

CÚMPLASE:

  
DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO  
Defensora de Familia ICBF

DEFENSORÍA DE FAMILIA PARA ASUNTOS CONCILIABLES  
CENTRO ZONAL INTEGRAL NOROCCIDENTAL  
Medellín, julio 25 de 2022

RADICADO SIM: 1763006751  
PROCESO: REVISIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, VISITAS  
Y CUOTA ALIMENTARIA.

BENEFICIARIA: GABRIELA ORTÍZ WILCHES de 10 años de edad.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN FALLIDA DE REVISIÓN DE CUIDADOS PERSONALES, VISITAS Y ALIMENTOS EN FAVOR DE GABRIELA ORTÍZ WILCHES DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 1098 DE 2006 y LEY 1878 DE 2018.

En Medellín, a los veinticinco días (25) días del mes de julio del año 2022 a las 10:30 am. el Despacho de la Defensoría de Familia se constituyó en audiencia con el fin de llevar a efecto la diligencia de revisión de custodia y cuidados personales, alimentos y visitas.

A la diligencia se hace presente la señora ASTRID VIVIANA WILCHES CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.014.198.943 domiciliada en calle 79 C SUR # 55 C 207, apto 207 Unidad Ceiba Azul, Municipio de la Estrella (Antioquia), de estado civil casada, ocupación Asesora Inmobiliaria, con una hija menor de edad y en estado de gestación de 17 semanas y en calidad de madre de la niña **GABRIELA ORTÍZ WILCHES**.

De otro lado se hace presente la Dra. CAROLINA GUZMÁN GARCÍA, identificada con TP No. 244447 del CSJ Apoderada del señor SEBASTIÁN ORTÍZ RAMOS, padre de la niña en mención, quien presenta documento con representación para conciliar extrajudicialmente y con presentación personal otorgado en notaría 31 de Medellín y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia.

Se allega al despacho dos actas de conciliación realizadas en este mismo centro zonal fechadas 21 de febrero de 2019 y 18 de enero de 2022. En la última de ellas se evidencia que los cuidados personales estarían desde dicha fecha bajo el ejercicio del padre y se fijaron visitas y cuota alimentaria. para la madre.

La audiencia inicial fue solicitada por la madre de la niña y consecuencia, el despacho fijó fecha y hora y libró las boletas de citación.

11:12

91

Bebe

13 de febrero de 2022

Yo más mamitaa 14:21

🥰🥰🥰🥰 14:22 ✓✓

Hola mami 21:08

Hola hija 21:14 ✓✓

Cómo estás? 21:14 ✓✓

Bien u mal mami 21:14

Que paso? 21:15 ✓✓

Hija 21:15 ✓✓

Pues mi papá hoy me regañó mami 21:15

Me dijo que 21:15

Ya se estaba cansando de mi actitud y que no le gustaba 21:15

U por qué hija? 21:16 ✓✓

Cuéntame bien todo 21:16 ✓✓

Porque el me iba a pegar la pata de las gafas con cinta 21:16

Ajá 21:16 ✓✓

Mensaje

11:14



←  Bebe



15 de febrero de 2022

Mmmm 21:20 ✓✓

Y será que está peleando con la novia o que? 21:20 ✓✓

Pero tú no fuiste irrespetuosa 21:20 ✓✓

Tú

Y será que está peleando con la novia o que?

No creo, igual el también me está cómo cansando 21:20

Cada vez que yo estoy emocionada, el convierte la cosa que me emociona en un regaño 21:21

Pero bueno 21:22

Pues igual mañana si tengo que decirle y le digo, igual me voy a despertar sola 21:22

Mi amor lo primero es que te calmes 21:22 ✓✓

Repita profundo 21:22 ✓✓

Yo estoy bien ma, estoy enojada 21:23

Recuerda que tu eres mucho mas inteligente en todos los aspectos 21:23 ✓✓

U que ante todo el es tunpapa 21:23

 Mensaje



11:13

52

← Bebe

Y después me 13 de febrero de 2022 is ahí en la cama y se fue diciendome que si yo no quería nada el no me lo daba, que el siempre atrás mío 21:17

Y después me dijo lo de mi actitud 21:17

Que ridiculez 21:17

Hay dios mío 21:18 ✓✓

Y tú dónde estás? 21:18 ✓✓

U tú qué le dijiste ?. 21:18 ✓✓

Nada, dónde mi papá 21:18

No le dijiste nada hija 21:18 ✓✓

Noo 21:18

Pero no te pego ni nada 21:19 ✓✓

Y te asustaste con si actitud? 21:19 ✓✓

Si más o menos, si pensaba que iba a hacer algo 21:19

Hija y ya te acostaste 21:19 ✓✓

Y están los.dos solos ? 21:19 ✓✓

Tú  
Y están los.dos solos ?

Mensaje

11:14

52

← Bebe

Mmmm 21:20 ✓✓

Y será que está peleando con la novia o que? 21:20 ✓✓

Pero tú no fuiste irrespetuosa 21:20 ✓✓

Tú

Y será que está peleando con la novia o que?

No creo, igual el también me está cómo cansando 21:20

Cada vez que yo estoy emocionada, el convierte la cosa que me emociona en un regaño 21:21

Pero bueno 21:22

Pues igual mañana si tengo que decirle y le digo, igual me voy a despertar sola 21:22

Mi amor lo primero es que te calmes 21:22 ✓✓

Repita profundo 21:22 ✓✓

Yo estoy bien ma, estoy enojada 21:23

Recuerda que tu eres mucho mas inteligente en todos los aspectos 21:23 ✓✓

U que ante todo el es tunpapa 21:23 ✓✓

Que seguramente se estreso por cosas adicionales a lo que pasó contigo 21:23 ✓✓

😊 Mensaje



11:15

53

← Bebe

13 de febrero de 2022

Recuerda que tu eres mucho mas inteligente en todos los aspectos 21:23 ✓✓

U que ante todo el es tunpapa 21:23 ✓✓

Que seguramente se estreso por cosas adicionales a lo que pasó contigo 21:23 ✓✓

Y se desquitó contigo 21:23 ✓✓

Aquí lo importante es que mañana o cuando estés más calmada hables con el 21:24 ✓✓

Le dices que pata nada te gusta esa actitud 21:24 ✓✓

Que te respwre como hija 21:24 ✓✓

Si quiere que lo respetes como papá 21:24 ✓✓

Y que no te diga esas palabras 21:24 ✓✓

Que te hacen sentir mal. 21:24 ✓✓

Y que tu no naciste para eso 21:25 ✓✓

Si mami 21:25

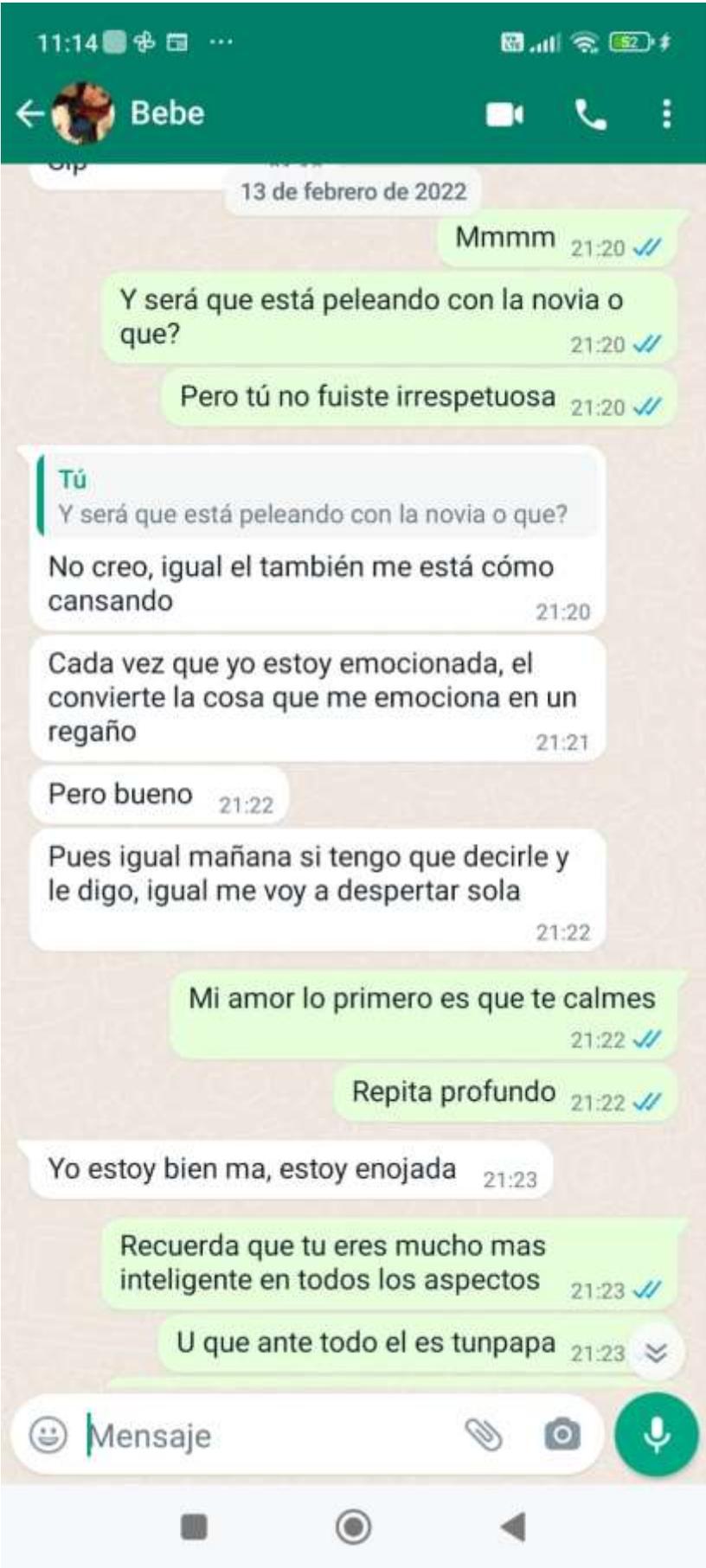
Y que te deje claro que es lo lo. Que quiere 21:25 ✓✓

Pero recuerda que ante todo el es tu papá 21:25 ✓✓

Y por el momento si va comiste

😊 Mensaje





11:19

55

←  Bebe



Sii 20:17

Si amor no te estreses por eso 20:20 ✓✓

Tu tranquila 20:21 ✓✓

Ya hablé con el 20:28

Me pidió disculpas 20:28

Ah bueno amor 21:21 ✓✓

Me alegra muchísimo 21:21 ✓✓

Ya te acostaste?. 21:21 ✓✓

Tú  
Me alegra muchísimo

A mí no, ya me dejó varios traumitas antes 21:21

Tú  
Ya te acostaste?.

Nop 21:21

Me voy a acostar a las y media 21:21

Bebe  
A mí no, ya me dejó varios traumitas antes  
Cuáles amor?. 21:21 ✓✓

Bebe  
Me voy a acostar a las y me...

 Mensaje



11:19

5G

← Bebe



Bebe

A mí no, ya me dejó varios traumitas antes

Cuáles amor?.

21:21 ✓✓

Bebe

Me voy a acostar a las y media

Bueno amor

21:22 ✓✓

Tú

Cuáles amor?.

Lo de la ropa, inseguridades, cuando estuvo medio ausente en la mayoría de mi infancia por estar en su trabajo, ahorita estaba muy mal y me empecé a rasguñar por lo que me dijo

21:23

Hija pero no puedes hacer eso 21:23 ✓✓

Como te vas a lastimar 21:24 ✓✓

Por cosa de el 21:24 ✓✓

No hija así tampoco 21:24 ✓✓



0:23

21:25 ✓✓

Entonces que vamos hacer ?. 21:26 ✓✓

Tú

📎 Mensaje de voz (0:23)

Esque a mí no me está afectando eso



😊 Mensaje



11:20

56

←  Bebe



Entonces que vamos hacer ?. 21:26 ✓✓

Tú

📎 Mensaje de voz (0:23)

Esque a mí no me está afectando eso

21:27

Y si me lastimo es lo mismo con la frente  
y las uñas

21:27

No señora 21:27 ✓✓

Con nada 21:27 ✓✓

Nooo puedes lastimarte 21:28 ✓✓

Bebe

Y si me lastimo es lo mismo con la frente y las  
uñas

Pero básicamente todo eso es autolesion  
sea insignificante

21:28

Eso no está bien 21:28 ✓✓

Yo sé 21:28

Y no puedes autolesionarte 21:28 ✓✓

No lo hagas más 21:28 ✓✓

Creo que ya llegó el momento de tomar  
otras decisiones 21:29 ✓✓

Que cosas

😊 Mensaje



11:18    

   55 

  Bebe

21 de febrero de 2022

Ma 20:07

Mi papá me acabo de regañar 20:07

Me regaló porque te dije la verdad 20:08

Regaño\*\* 20:08

Mi amor yo me lo imagine 20:10 ✓✓

Pero no pasa nada a 20:12 ✓✓

Estoy muy cansada 20:12

Me dijo que no se podía confiar en mi  
20:12

Pero como.asi 20:12 ✓✓

Demalas. 20:12 ✓✓

Y me dijo que solo decía mentiras 20:13

Y que solo me pidió una cosa y no lo ayudaba  
20:13

   0:31 20:15 ✓✓

Sii 20:17

Si amor no te estreses por eso 20:20 ✓✓

 Mensaje



11:20

56

←  Bebe



decisión

Pero estás tomando esta decisión solo cuando te digo que estoy mal madre, yo siempre quise estar con ellos

21:32

Pero es que ellos nos son tus papás

21:32 ✓✓

Y tu fuiste la que dijiste que te ibas con tu papá

21:32 ✓✓

Tú

Dime cuál prefieres?

Me parece perfecta esa, pero me da mucho miedo que siga de eso

21:32

Nunca me dijiste que te querías quedar donde los abuelos

21:33 ✓✓

Bebe

Me parece perfecta esa, pero me da mucho miedo que siga de eso

Cuál de las dos ?

21:33 ✓✓

Bebe

Me parece perfecta esa, pero me da mucho miedo que siga de eso

Tu no te preu por eso

21:33 ✓✓

Tú

Cuál de las dos ?

La de quedarme con ellos la mitad de el año y después contigo

 Mensaje



11:21

VoLTE 57%

← Bebe

Mami 21:33 21 de febrero de 2022

Miremos si hasta mitad de año ok 21:33 ✓✓

Te pido el favor 21:33

O rodó el año por lo del cole 21:34 ✓✓

Pero hay que hacerlo 21:34 ✓✓

De que no hables con mi papá ahora

21:34

Nooo hija 21:34 ✓✓

Yo nunca hablo con tu papá 21:34 ✓✓

Sólo me habla para la plata 21:34 ✓✓

Muéstrame lo que te hiciste? 21:34 ✓✓

Pero espero que no lo hagas hoy o mañana o pasado mañana, esperemos un poco

21:34

Tú

Muéstrame lo que te hiciste?

Ya estoy acostada 21:34

No nada 21:34 ✓✓

Bebe

Ya estoy acostada

😊 Mensaje





11:20

56

←  Bebe



21 de febrero de 2022

Que cosas 21:29

Pues no vas a poder seguir viviendo allá

21:29 ✓✓

Mami, no, yo quiero estar aquí 21:29

Y con tu papá tampoco 21:30 ✓✓

Va a tocar que te vayas por lo que queda del año para donde tus abuelos y el otro te vienes para mí casa

21:30 ✓✓

Que opinas ? 21:30 ✓✓

No sé puede mami 21:30

Si se puede 21:30 ✓✓

Obvio si se puede 21:31 ✓✓

Yo no me he querido meter por respetar tu decisión

21:31 ✓✓

Pero creo que esto ya pasó de castaño a oscuro

21:31 ✓✓

O si quieres te quedas donde tus abuelos hasta mitad de año

21:31 ✓✓

Y a mitad de año te vienes para acá

21:31 ✓✓

Pero hay esas dos opciones

21:32

Dime cuál prefieres?

 Mensaje



11:22

57

←  Bebe



27 de febrero de 2022

Mami 15:18

Buenas tardes 15:18

Hola mi amor 15:48 ✓✓

Mamii 15:48

Cómo estás? 15:48

Bien y tú mi amor 15:48 ✓✓

Bien mami 15:49

Que paso mi vida 15:49 ✓✓

Mami puedo pedir unos materiales en la tienda? 15:49

Que materiales 15:49 ✓✓

➡ Reenviado  
Hojas de colores 15:50

➡ Reenviado  
Un octavo de cartón paja 15:50

Bueno mi amor 15:50 ✓✓

Claro que sí 15:50 ✓✓

Gracias mami 15:51

😊 Mensaje



11:27

50

← Bebe

7 de mayo de 2022

Hola mami 11:44

Hola hija 12:03 ✓✓

Cómo estás?? 12:03

Bien y tú? 12:03 ✓✓

Cómo va todo hija 12:04 ✓✓

Bien mami 12:04

Ah bueno hija 12:05 ✓✓

Que paso amor 12:05 ✓✓

Pues mami estuve pensando 12:06

Si amor 12:06 ✓✓

Y el colegio me está estresando mucho  
12:06

Pero no es por mate no nada 12:06

Si no que es por los idiomas 12:06

Bueno mi amor 12:07 ✓✓

Y entonces ? 12:07 ✓✓

No sé que hacer mami 12:07

😊 Mensaje



11:28

60

← Bebe

No sé que hacer mami 12:07

Mi amor si te vas a venir conmigo?

12:08 ✓✓

Si mami 12:08

Pero no le he contado a mi papá 12:08

Y quiero que lo hagamos las dos,  
para evitar que me diga cosas para  
manipularme y que no me vaya contigo

12:08

Listo hija 12:17 ✓✓

De una 12:17 ✓✓



0:32

12:17 ✓✓



0:37

12:17 ✓✓

Si mami 12:19

Listo hija 12:19 ✓✓

Y tú si vienes hoy? 12:19 ✓✓

Si mami 12:20

Yo me voy por ahí a la 1 12:20

😊 Mensaje



11:28

60

← Bebe

LISTO HIJA 12:20 ✓✓

Uy mami ya no quiero dormir en un sofá

12:23

Obviamente 12:27 ✓✓

Hace cuánto estoy diciendo eso 12:27 ✓✓

Es que antes te aguantas 12:27 ✓✓

Y igualmente no puedo hacer nada 12:28

Tú estás muy lejos y no puedo ir a estudiar

12:28

Pues si también es verdad 12:28 ✓✓

Mi papá está en México, nd que hacer

12:28

Pero diría yo que cuando tú papá se vaya de viaje pues cuadramos algo para que no te toque tantos días Lala

12:28 ✓✓

Allá 12:28 ✓✓

Si mama 12:29

Pero como a mi nunca me dicen nada

12:29 ✓✓

Entonces muy difícil 12:29 ✓✓

Pero bueno hoy duermes cómoda 12:29 ✓✓

😊 Mensaje



11:22

5G .lll Wi-Fi 57

←  Bebe



21:35

No sé si se ve bien 21:35

Básicamente comencé a escuchar música de mi cantante favorita y me puse a llorar y me rasguñe mucho 21:36



Bebe  
Foto

No hagas eso 21:36 ✓✓

Pero trata de dormir y descansar 21:36 ✓✓

Que ya vamos a solucionar el inconveniente 21:37 ✓✓

Si ma 21:37

Tú  
Que ya vamos a solucionar el inconveniente

Listo mami 21:37

Tranquila que de marzo. No pasa que ya no estás allá 21:37 ✓✓

Por el momento duerme 21:37 ✓✓

Te amo mucho 21:37 ✓✓

Que descanse 21:37 ✓✓

😊 Mensaje



11:35



←  Bebe



Mami, mañana 12 de julio de 2022 19:04

Si hija yo mañana voy 19:05 ✓✓

Es a las 11:30 19:06 ✓✓

Verdad? 19:06 ✓✓

No mami, es a las 11:15 19:09

Mami, siendo sincero no quiero ir con mi papá 19:09

Si amor 19:10 ✓✓

Yo voy a ir 19:10 ✓✓

No te preocupes 19:10 ✓✓

Y de hay salgo a una cita médica mi amor 19:10 ✓✓

Pero ya cuadre los horarios para poder ir hija 19:10 ✓✓

Si no que me está dando miedo 19:11

Por qué? 19:29 ✓✓

Cuando estábamos en el ascensor y lo ví mirándome, me dió miedo por la manera que me miró, yo sentía que me quería hacer algo 19:34

Hay hija

 Mensaje



11:36

Vo LTE 63

←  Bebe



12 de julio de 2022 **hija** 19:34 ✓✓

Y si te vas para donde la abuela mejor  
19:34 ✓✓

Le dices que te quieres ir para allá 19:35 ✓✓

A cuidar a la abuela que está enferma  
19:35 ✓✓

No mami, no puedo, mañana tengo que ir  
a el colegio 19:36

Pues y te llevas las cosas 19:36 ✓✓

O te quedas hoy y te encierras rápido  
19:36 ✓✓

Ok mami 19:37

Me cuentas que decides y si te quieres ir  
a dónde la abuela me avisas y le decimos  
al abuelo que te recoja 19:39 ✓✓

Hija 20:04 ✓✓

Hija 22:11 ✓✓

Ya te dormiste ? 22:11 ✓✓

13 de julio de 2022

Ya me había dormido jajajaj 5:38

Ah bueno hija 5:39 ✓✓

 Mensaje



11:42

66

← Bebe

Bueno hija 19:59 ✓✓

23 de septiembre de 2022

Hija 15:06 ✓✓

Dime 15:07

Hija quería hacerte una pregunta 15:13 ✓✓

Me gustaría saber si es tu decisión  
venirte a mi casa 15:13 ✓✓

Y por qué? 15:13 ✓✓

Si es mi decisión, por qué no me siento  
bien ni saludable con mi papá, me siento  
más segura contigo y siento que me  
cuidas más 15:15

Bueno mi amor 15:16 ✓✓

Y lo otro ¿A partir de cuándo? 15:17 ✓✓

Desde q puedas 15:18

No hija dime tú más o menos desde qué  
fecha te gustaría ? 15:19 ✓✓

Ayer

Hija 14:25 ✓✓

Hola mami 15:07

😊 Mensaje



11:28

60

← Bebe

7 de mayo de 2022

Uy mami ya no quiero dormir en un sofá

12:23

Obviamente 12:27 ✓✓

Hace cuánto estoy diciendo eso 12:27 ✓✓

Es que antes te aguantas 12:27 ✓✓

Y igualmente no puedo hacer nada 12:28

Tú estás muy lejos y no puedo ir a estudiar 12:28

Pues si también es verdad 12:28 ✓✓

Mi papá está en México, nd que hacer 12:28

Pero diría yo que cuando tú papá se vaya de viaje pues cuadramos algo para que no te toque tantos días Lala 12:28 ✓✓

Allá 12:28 ✓✓

Si mama 12:29

Pero como a mi nunca me dicen nada 12:29 ✓✓

Entonces muy difícil 12:29 ✓✓

Pero bueno hoy duermes cómoda 12:29 ✓✓

😊 Mensaje



11:35

65

Bebe

Mami, mañana 12 de julio de 2022 19:04

Si hija yo mañana voy 19:05 ✓✓

Es a las 11:30 19:06 ✓✓

Verdad? 19:06 ✓✓

No mami, es a las 11:15 19:09

Mami, siendo sincero no quiero ir con mi papá 19:09

Si amor 19:10 ✓✓

Yo voy a ir 19:10 ✓✓

No te preocupes 19:10 ✓✓

Y de hay salgo a una cita médica mi amor 19:10 ✓✓

Pero ya cuadre los horarios para poder ir hija 19:10 ✓✓

Si no que me está dando miedo 19:11

Por qué? 19:29 ✓✓

Cuando estábamos en el ascensor y lo ví mirándome, me dió miedo por la manera que me miró, yo sentía que me quería hacer algo 19:34

Hay hija

Mensaje

11:36

Vo LTE 63

← Bebe

12 de julio de 2022 lay hija 19:34 ✓✓

Y si te vas para donde la abuela mejor  
19:34 ✓✓

Le dices que te quieres ir para allá 19:35 ✓✓

A cuidar a la abuela que está enferma  
19:35 ✓✓

No mami, no puedo, mañana tengo que ir  
a el colegio 19:36

Pues y te llevas las cosas 19:36 ✓✓

O te quedas hoy y te encierras rápido  
19:36 ✓✓

Ok mami 19:37

Me cuentas que decides y si te quieres ir  
a dónde la abuela me avisas y le decimos  
al abuelo que te recoja 19:39 ✓✓

Hija 20:04 ✓✓

Hija 22:11 ✓✓

Ya te dormiste ? 22:11 ✓✓

13 de julio de 2022

Ya me había dormido jajajaj 5:38

Ah bueno hija 5:39 ✓✓

😊 Mensaje



11:42

66

← Bebe

Bueno hija 19:59 ✓✓

23 de septiembre de 2022

Hija 15:06 ✓✓

Dime 15:07

Hija quería hacerte una pregunta 15:13 ✓✓

Me gustaría saber si es tu decisión  
venirte a mi casa 15:13 ✓✓

Y por qué? 15:13 ✓✓

Si es mi decisión, por qué no me siento  
bien ni saludable con mi papá, me siento  
más segura contigo y siento que me  
cuidas más 15:15

Bueno mi amor 15:16 ✓✓

Y lo otro ¿A partir de cuándo? 15:17 ✓✓

Desde q puedas 15:18

No hija dime tú más o menos desde qué  
fecha te gustaría ? 15:19 ✓✓

Ayer

Hija 14:25 ✓✓

Hola mami 15:07

Mensaje



COLEGIO I

ESTA

FECHA: 22

FAMILIA: 111039333

ORTIZ WILCHES GABRIELA

RECIBOS DE PAGO: Relación de los recibos de pago o

CONCEPTO	VLR. FACTURADO
----------	-------------------

**Febrero**

Referencia: 111788

PENSION 5°

504,000

**Total Febrero**

**504,000**

**Marzo**

Referencia: 114725

PENSION 5°

504,000

**Total Marzo**

**504,000**

**Abril**

Referencia: 118029

Total Junio	512,457
-------------	---------

## Julio

Referencia: 127831

INTERES	8,457
---------	-------

PENSION 5°	504,000
------------	---------

Total Referencia 127831	512,457
----------------------------	---------

Total Julio	512,457
-------------	---------

## Agosto

Referencia: 131092

INTERES	8,457
---------	-------

PENSION 5°	504,000
------------	---------

Total Referencia 131092	512,457
----------------------------	---------

Total Agosto	512,457
--------------	---------

## Septiembre

Referencia: 134199

Total Noviembre

512,457

**TOTAL 2022**

**5,107,656**